



ACUERDO No. IEM-CG-199/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LAS CANDIDATURAS DE PLANILLAS A AYUNTAMIENTOS POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IEM-CG-181/2021.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos de Acciones Afirmativas:	Lineamientos para la implementación de Acciones Afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas LGBTTTQ+, Indígenas, Jóvenes y en situación de Discapacidad, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán, en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el expediente TEEM-JDC-028/2021;
LGBTTTIQ+	Personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales y queer;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, para la elección de la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Michoacán;
PES:	Partido Encuentro Solidario.

ANTECEDENTES

PRIMERO. LINEAMIENTOS DE ACCIONES AFIRMATIVAS. En sesión extraordinaria urgente virtual, el 08 de marzo del 2021¹, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-72/2021, por el que se aprueban los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

¹ En lo subsecuente las fechas corresponden al año 2021, en casos específicos se señalarán.



ACUERDO No. IEM-CG-199/2021

SEGUNDO. DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO. En atención a lo establecido en los artículos 189 del Código Electoral y 14, fracción II, de los Lineamientos de Registro, el 08 de abril, se presentó ante este Instituto, solicitudes de registro del PES.

TERCERO. APROBACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS. El día 18 de abril, en Sesión Extraordinaria urgente virtual, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado bajo la clave IEM-CG-134/2021, mediante el cual se resolvió el principio de paridad de género en las vertientes vertical, horizontal y transversal, así como sobre las acciones afirmativas en la postulación de candidaturas de planillas de ayuntamientos, para el proceso electoral, presentadas por partidos políticos, candidaturas comunes, coalición y candidaturas independientes, sin embargo en el mismo, se les apercibió a los mismos para que, dieran cabal cumplimiento al principio de paridad de género así como a la implementación mínima de Acciones Afirmativas.

CUARTO. CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS. El día 26 de abril, en Sesión Extraordinaria urgente virtual, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado bajo la clave IEM-CG-181/2021, mediante el cual se resolvió el principio de paridad de género en las vertientes vertical y transversal, así como las acciones afirmativas en la postulación de candidaturas de planillas de ayuntamientos, para el proceso electoral, presentadas por partidos políticos, por medio del cual, se le requirió dar cumplimiento al PES, respecto a la implementación de Acciones Afirmativas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. ATRIBUCIONES DEL IEM. El artículo 41, Base V, apartado C, de la Constitución Federal, en relación con los numerales 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los



ACUERDO No. IEM-CG-199/2021

términos previstos en la Constitución Federal y Local, la ley en cita y normativa local.

En relación con lo anterior, los artículos 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el IEM es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL. El artículo 34, fracciones I, III, XI, XXIII y XLIII, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del mismo Código, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos y todas las demás que le confiere el Código Electoral.

En este mismo sentido en los Lineamientos de Acciones Afirmativas, se establecen cuotas y reglas mínimas que habrán de observar obligatoriamente los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones para la postulación de candidaturas, de personas que integran la comunidad LGBTTTIQ+, Indígenas, Jóvenes y en Situación de Discapacidad, por lo que de conformidad con el artículo 24 de los mismos, señalan que en caso de incumplimiento, se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes ya sea del distrito o planilla según sea el caso, o bien, se aplicarán las medidas necesarias de acuerdo al caso específico, para garantizar que se realicen las postulaciones en términos de lo previsto en los ya mencionados Lineamientos.

TERCERO. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

I. De la Constitución Federal.



ACUERDO No. IEM-CG-199/2021

Que el artículo 1, consagra que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

De igual forma, el numeral 41, dispone que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

II. De la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que el artículo 7, establece como derecho de la ciudadanía y obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

III. De la Constitución Local.

La Constitución Local en su artículo 1 señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos que otorga la Constitución Federal, de igual manera establece que las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual manera, el numeral 13, establece como obligación de los partidos políticos promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público, observando las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores.



ACUERDO No. IEM-CG-199/2021

IV. Del Código Electoral.

El artículo 71, indica que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Asimismo, establece que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o ayuntamientos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

V. De los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

En su artículo 1, establece que los mismos tienen por objeto establecer las reglas para la implementación de acciones afirmativas en favor de personas que integran la comunidad LGBTTTIQ+, Indígenas, Jóvenes y en Situación de Discapacidad, para la postulación candidaturas, para el Proceso Electoral y las elecciones extraordinarias que se deriven.

CUARTO. DE LA POSTULACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS.

En principio cabe destacar que, las acciones afirmativas deben ser entendidas dentro de una variedad de instrumentos diseñados para enfrentar situaciones de desigualdad en el acceso a espacios o beneficios de la vida social y, hoy día, “es parte fundamental y un mecanismo privilegiado en las modernas estrategias de desarrollo social, permitiendo que los sectores y grupos excluidos puedan integrarse sistemáticamente a procesos, estructuras e instituciones más amplias²”.

A. De las Acciones Afirmativas mínimas

² Consultable en: Diccionario Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<https://www.iidh.ed.cr/capel/diccionario/index.html>



ACUERDO No. IEM-CG-199/2021

- I. **Candidaturas para personas LGBTTTIQ+.** Deberán postular por cada bloque de competitividad o conforme al listado nominal, por lo menos una candidatura a la presidencia o una fórmula a la sindicatura, o bien, una fórmula en algunas de las dos primeras regidurías de personas que se auto adscriban como LGBTTTIQ+, de conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

Para corroborar tales candidaturas, de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, en el caso de que una persona se auto adscriba a un género diferente al que se indica en su acta de nacimiento, bastará con que la persona lo haga del conocimiento a la autoridad mediante documento libre en el que manifieste el género en el que se autodetermine, mismo que adjuntará a la solicitud de registro de candidatura correspondiente.

Ahora bien, en relación con el artículo 11 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, también podrán postular fórmulas o candidaturas que se auto adscriban como no binarias, los sujetos obligados únicamente podrán postular una candidatura en la entidad, y no podrán postularse en lugares reservados para mujeres, en tal caso estas candidaturas no serán consideradas en ninguno de los géneros.

- II. **Candidaturas indígenas.** Deberán postular por lo menos una candidatura o una fórmula que se auto adscriban como indígenas en alguno de los municipios que cuentan con más del 60% de población indígena, siendo los siguientes: Nahuatzen, Charapan, Tingambato, Chilchota, Paracho, Nuevo Parangaricutiro, Erongarícuaro, Tzintzuntzan, Aquila, Tangancícuaro, Peribán, Pátzcuaro, Ziracuaretiro y Quiroga. Esta candidatura deberá ser postulada para el cargo de la Presidencia Municipal, sindicatura o primera regiduría, de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

En razón de lo anterior, de conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, en la postulación de este grupo, deberá acreditar su Auto adscripción calificada demostrando el vínculo de la persona postulada

con la comunidad indígena a la que pertenece, y podrá acreditar la pertenencia con cualquiera de los siguientes documentos:

- i. Constancias expedidas por las autoridades comunales existentes en la comunidad o población indígena, como pueden ser las autoridades elegidas de conformidad con las disposiciones de sus sistemas normativos internos, la asamblea general comunitaria o cualquier otra con representación conforme al sistema normativo vigente en la comunidad, donde podrá acreditar:
 - a. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretenda ser postulado;
 - b. Participar en reuniones de trabajo tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presentaran en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena por el que se pretendiera ser postulado;
 - c. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tuviera como finalidad mejorar o conservar sus instituciones;
 - d. Cualquier otro que acredite el vínculo con la comunidad.

III. Candidaturas para jóvenes. Deberán postular por cada bloque de competitividad o conforme al listado nominal, por lo menos una candidatura a la presidencia o una fórmula a la sindicatura de jóvenes de entre 21 a 29 años cumplidos al día de la elección, o bien, una fórmula en alguna de las dos primeras regidurías, de jóvenes de entre 18 a 29 años de edad, según sea el caso, de conformidad con el artículo 16 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

Para corroborar tales candidaturas, de conformidad con el artículo 17 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, para que una persona pueda ser postulada como candidata joven, además de los requisitos constitucionales y legales para serlo, los sujetos obligados tendrán que manifestar de manera expresa en la solicitud que las postulaciones de referencia se hacen en



ACUERDO No. IEM-CG-199/2021

cumplimiento a la acción afirmativa para jóvenes. No será necesario presentar documentos adicionales a los requeridos en los Lineamientos de Registro.

IV. Candidaturas para personas en situación de Discapacidad. Deberán postular por cada bloque de competitividad o conforme al listado nominal, al menos una candidatura a la presidencia o una fórmula a la sindicatura, o bien, una fórmula en alguna de las dos primeras regidurías, de personas en situación de Discapacidad, de conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

En el caso concreto que nos ocupa, para que una persona pueda ser postulada como persona en situación de Discapacidad, además de los requisitos constitucionales y legales para serlo, los partidos políticos tendrán que presentar:

- i. Certificación médica expedida por una Institución de salud pública o privada, en la que se deberá especificar el tipo de Discapacidad (física, sensorial, mental o intelectual) y que la misma es de carácter permanente, aunado a que deberá contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide; así como el sello de la institución, o;
- ii. Copia fotostática legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente³, la cual es emitida de forma gratuita por el Sistema Nacional DIF (SNDIF), organismo público descentralizado encargado de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada del Gobierno Federal, o bien, una constancia expedida por la dependencia o institución estatal competente para tal efecto.

³ Los requisitos para obtener la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad son: acta de nacimiento, Constancia de Discapacidad emitida por una persona médica especialista o por el SNDIF y CURP. Asimismo, los requisitos para obtener la Constancia de Discapacidad Permanente que otorga el SNDIF son: acta de nacimiento, CURP, credencial para votar vigente, comprobante de domicilio y un resumen clínico emitido por una persona médica especialista que acredite el diagnóstico de discapacidad (con vigencia máxima de un año), este Resumen clínico puede ser del IMSS, ISSSTE, Secretaría de Salud o persona médica privada. Fuente: <https://www.gob.mx/tramites/ficha/credencial-nacional-para-personas-con-discapacidad/DIF5939>

QUINTO. DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS REQUERIDAS AL PES.

La cuota para las acciones afirmativas de los grupos en situación de vulnerabilidad será exigible para los Ayuntamientos, y deberán cumplirse en el caso que nos ocupa por el PES, en relación con el artículo 21 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, por tal motivo, a fin de dar cumplimiento con lo señalado, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto realizó los siguientes requerimientos:

REQUERIMIENTOS DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN AYUNTAMIENTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO						
NÚMERO DE OFICIO	CONTENIDO	NOTIFICACIÓN	HORA DE NOTIFICACIÓN	DÍA DE VENCIMIENTO	HORA DE VENCIMIENTO	OBSERVACIONES
PAV-42/2021	REQUERIMIENTO	EL DÍA 15 DE ABRIL SE LE REALIZÓ LA NOTIFICACIÓN POR 48 HORAS	05:58 HRS	17 DE ABRIL DE 2021	05:58 HRS	LA NOTIFICACIÓN FUE POR CORREO ELECTRONICO
PAV-81/2021	REQUERIMIENTO	EL DÍA 17 DE ABRIL SE LE REALIZÓ LA NOTIFICACIÓN POR 24 HORAS	09:01 HRS	18 DE ABRIL DE 2021	09:01 HRS	LA NOTIFICACIÓN FUE POR CORREO ELECTRONICO
IEM-CG-134/2021	PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS	21 DE ABRIL DE 2021 POR 24 HORAS	13:58 HRS	22 DE ABRIL DE 2021	13:58 HRS	LA NOTIFICACIÓN FUE PERSONAL
IEM-CG-181/2021	PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS	26 DE ABRIL DE 2021, TRES DÍAS	11:00 HRS	29 DE ABRIL DE 2021	11:00 HRS	NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA

De la tabla que antecede, se desprende que se le requirió al PES, para que diera cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos de Acciones Afirmativas, así como en los siguientes Acuerdos del Consejo General, que a continuación se enumeran:

I. DEL ACUERDO IEM-CG-134/2021.

De conformidad con el Acuerdo señalado en su punto número SEXTO, se apercibió al partido PES, para que diera cabal cumplimiento con la implementación



ACUERDO No. IEM-CG-199/2021

de acciones afirmativas para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral, de conformidad con el considerando QUINTO, inciso D, fracción VIII, así como inciso E, del acuerdo en cita, para la integración de Ayuntamientos, teniendo los siguientes efectos:

- **CUMPLIÓ** con la Acción afirmativa en la postulación de personas LGBT+ en sus tres bloques.
- **NO CUMPLIÓ** en la totalidad de postulación y requisitos de elegibilidad en relación con personas en situación de discapacidad y jóvenes, así como de las personas indígenas.

En el acuerdo en cita, en su punto de acuerdo SEXTO, se apercibió en este caso al PES, de conformidad con lo siguiente:

“Se apercibe a los partidos políticos con excepción del PVEM, para que den cabal cumplimiento con la implementación de acciones afirmativas en favor de personas que integran la comunidad LGBT+. Indígenas, Jóvenes y en Situación de Discapacidad para la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral, de conformidad con el considerando QUINTO, inciso D, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX y X, así como inciso E, del presente acuerdo, para la integración de Ayuntamientos.”

En relación con lo antes señalado, el día 21 de abril del presente año, a las 13:58 trece horas con cincuenta y ocho minutos, se le notificó al PES el acuerdo señalado, en el que se le apercibió para que en el término de 24 horas implementara las acciones afirmativas no cumplidas, por lo que, el partido político el día 22 de abril de la presente anualidad, extemporáneamente dio contestación al apercibimiento de conformidad con los siguientes escritos:

- Escrito recibido a las 13:59 trece horas con cincuenta y nueve minutos, en el que señaló lo siguiente:



ACUERDO No. IEM-CG-199/2021

"Se cumple en cabalidad con lo dispuesto en favor de los indígenas al postular la fórmula del distrito 05, asimismo manifiesto que en cuanto ayuntamientos se cumple y se supera lo dispuesto, al integrar la planilla completa de Chilchota de integrantes de la comunidad indígena; sin embargo, nuestros candidatos de la planilla, nos han manifestado la imposibilidad de demostrar documentalmente su pertenencia a dicho grupo vulnerable, no obstante nos manifiestan que son indígenas de nacimiento y que de esa manera han desarrollado su vida así como sus usos y costumbres en total apego a sus tradiciones."

En cuanto a jóvenes hace referencia a que:

"Se cumple en cabalidad con lo dispuesto en favor de los jóvenes, al postular la fórmula del Distrito Sur, asimismo se cumple en el bloque de alta de ayuntamientos en la postulación de la candidata del municipio de Uruapan; en el bloque de media con la postulación de la fórmula de la primera regiduría de Purépero; y, en el bloque de baja con la postulación de la síndico del municipio de Morelos".

- Escrito recibido a las 20:08 veinte horas con ocho minutos. Mediante el cual presentó en alcance al escrito señalado en el número anterior, la siguiente documentación:
 - a. Constancia de origen y residencia de las CC. Erandi Cuiriz Ramos y Carmen Nallely Flores Floriano.
 - b. Certificado médico de los CC. Jorge Alberto Hurtado Yepez y Daniel Márquez Gerardo.

Derivado de la revisión de los documentos antes señalados, se obtiene lo siguiente:

- a. Respecto a las constancias de origen y residencia, derivado de la revisión de las CC. Erandi Cuiriz Ramos y Carmen Nallely Flores Floriano, se aprecia que las mismas se encuentran como candidatas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa del PES, mismas que fueron tomadas en consideración en el acuerdo IEM-CG-180-2021.



ACUERDO No. IEM-CG-199/2021

- b. Ahora bien, en relación con el certificado médico del C. Jorge Alberto Hurtado Yépez, se hace mención que cumple con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 20 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, mismo que se encuentra como candidato en el municipio de Tarímbaro, en la tercera regiduría suplente.
 - c. En este orden de ideas, en cuanto al certificado médico del C. Daniel Márquez Gerardo, se hace mención que cumple con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 20 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, mismo que se encuentra como cuarto regidor propietario de Morelia.
- Escrito presentado a las 20:57 veinte horas con cincuenta y siete minutos. Presentó fe de erratas, en el que señaló que erraron en mencionar las fórmulas de jóvenes necesarias para cumplir con la cuota de grupos vulnerables.

Del análisis de los documentos referidos se tiene que no dio cumplimiento a la implementación de Acciones Afirmativas en favor de personas que integran la comunidad LGBTTTIQ+, Indígenas, Jóvenes y en Situación de Discapacidad porque se trataba de Acciones Afirmativas en Diputaciones. En este mismo orden de ideas, se hace mención que, respecto a la fórmula de las personas indígenas, no cumplió, dado que en ese momento no adjuntó documentación alguna que probara su vínculo con la comunidad indígena.

II. DEL ACUERDO IEM-CG-181/2021.

De conformidad con el Acuerdo señalado en su punto número SEXTO, se tuvo al PES, **CUMPLIENDO PARCIALMENTE** con la implementación mínima obligatoria de acciones afirmativas a favor de personas en situación de Discapacidad para la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral, de conformidad con el considerando SEXTO, incisos B, fracción VII, e inciso D, del referido acuerdo, para la integración de Ayuntamientos.

De igual forma, se apercibió al PES, para que diera cabal cumplimiento con la implementación de acciones afirmativas para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral, de conformidad con el considerando SEXTO, inciso B, fracción VII, así como el inciso D, del acuerdo en cita, para la integración de Ayuntamientos, teniendo los siguientes efectos:

- **CUMPLIÓ PARCIALMENTE** con los requisitos de elegibilidad respecto a las personas en situación de discapacidad, mismos que incumplen con lo señalado en el artículo 20 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas. **CUMPLIÓ PARCIALMENTE** con las cuotas en la implementación de Acciones Afirmativas, respecto a la totalidad de postulación de las personas en situación de discapacidad, de conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.
- Respecto a las personas indígenas, **CUMPLIÓ** con las cuotas y reglas mínimas en la implementación de Acciones Afirmativas, respecto a la totalidad de postulación de las personas indígenas en el municipio de Chilchota, en relación con los artículos 13 y 14 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas. Sin embargo, **CUMPLIÓ PARCIALMENTE** con los requisitos de elegibilidad respecto a las personas antes señaladas, por no presentar la Auto adscripción calificada.

Lo anterior se robustece con a siguiente tabla:

MUNICIPIO	BLOQUE	PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD	INDÍGENAS
MORELIA	ALTA	CUARTA FÓRMULA PROPIETARIO Y SUPLENTE	
NAHUATZEN	MEDIA	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	
CHINICUILA	BAJA	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	
CHILCHOTA	N/A ⁴		PRESIDENCIA/SINDICATURAS Y PRIMERA REGIDURÍA

⁴ No aplica, de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.



ACUERDO No. IEM-CG-199/2021

Por tal motivo, como se señala en párrafos precedentes y de conformidad con la tabla que antecede, es que este Consejo General determinó lo siguiente:

a. ACCIONES AFIRMATIVAS RESPECTO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.

Respecto a las Acciones Afirmativas en comento, este Consejo General, requirió a los primeros regidores propietarios de los municipios de Chinicuila y Nahuatzen, para que, dentro de los tres días posteriores a la notificación del Acuerdo IEM-CG-181/2021, se presentarán ante el Comité Municipal correspondiente de este Instituto, a fin de ratificar su situación de discapacidad, acompañado del original del documento presentado.

En este orden de ideas, se tiene que los Secretarios de los Comités Municipales de Chinicuila y Nahuatzén, notificaron y ratificaron a las personas requeridas de conformidad con lo siguiente:

MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE	FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN	FECHA Y HORA DE CUMPLIMIENTO	RATIFICACIÓN
CHINICUILA	1º REGIDOR PROPIETARIO	MANUEL GUTIERREZ BAUTISTA	01/05/21 A LAS 08:30 HRS	01/05/21 A LAS 08:30 HRS	SÍ RATIFICÓ
NAHUATZÉN	1º REGIDOR PROPIETARIO	SERGIO IREPAN GARCIA	01/05/21 A LAS 12:42 HRS	01/05/21 A LAS 12:42 HRS	SÍ RATIFICÓ

De la tabla que antecede, se obtiene que los ciudadanos antes señalados, **CUMPLIERON** con lo ordenado por este Consejo General, por tal motivo, se tiene por **CUMPLIDA** la Acción Afirmativa correspondiente a las personas en situación de Discapacidad.

En este mismo orden de ideas, se requirió al PES, para que, dentro de los tres días posteriores a la notificación del acuerdo IEM-CG-181/2021, realizara la modificación correspondiente a efecto de que, en el municipio de Morelia, las personas en situación de discapacidad se localizaran en alguna de las tres posiciones señaladas en el artículo 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, siendo: *“una candidatura a la presidencia o una fórmula a la*



ACUERDO No. IEM-CG-199/2021

sindicatura, o bien, una formula en alguna de las dos primeras regidurías”, tomando en consideración no afectar la paridad vertical de la planilla en comento.

En relación con lo antes señalado, el día 27 de abril del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el Representante Propietario del PES, en el cual se aprecia que a fin de dar cumplimiento con los Lineamientos de Acciones Afirmativas, en los cuales se exige postular una candidatura a la presidencia, sindicaturas y/o una fórmula dentro de las primeras dos regidurías, informó que no fue posible entregar en tiempo y forma la documentación necesaria, por lo que anexó a la primera fórmula de la planilla de Uruapan como una Acción Afirmativa, sin embargo, dicha modificación no fue la requerida por este Consejo General, por lo que, se tiene por **INCUMPLIENDO** lo ordenado por el mismo.

En este mismo orden de ideas, no se omite señalar que se apercibió al PES en el acuerdo en cita, para que, en caso de incumplimiento a lo ya señalado en los párrafos que anteceden y de conformidad con el artículo 24 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, es que **este Consejo General determina tomar como medida necesaria de acuerdo al caso específico, realizar el ajuste correspondiente en la planilla de Morelia, quedando la integración de la siguiente forma:**

CARGO	PLANILLA APROBADA	PLANILLA MODIFICADA
PRESIDENCIA	TZITZIQUI NOYRETTE PEÑA BELMONTE	TZITZIQUI NOYRETTE PEÑA BELMONTE
SINDICATURA PROPIETARIA	HINTON ALFONSO PEREZ GARCIA	HINTON ALFONSO PEREZ GARCIA
SINDICATURA SUPLENTE	JUAN JOSE ORTIZ LOPEZ	JUAN JOSE ORTIZ LOPEZ
1° REGIDURÍA PROPIETARIA	MARISOL ESTEFANI MUNGUIA PANIAGUA	MARISOL ESTEFANI MUNGUIA PANIAGUA
1° REGIDURÍA SUPLENTE	MONTSERRAT PEREZ TORRES	MONTSERRAT PEREZ TORRES
2° REGIDURÍA PROPIETARIA	ALEXIS TORRES SOLORIO	DANIEL MARQUEZ GERARDO
2° REGIDURÍA SUPLENTE	GENARO JAVIER PADILLA MONTAÑO	FRANCISCO ALVARADO BAUTISTA
3° REGIDURÍA PROPIETARIA	IRIDIA OXANA VEGA PINEDA	IRIDIA OXANA VEGA PINEDA
3° REGIDURÍA SUPLENTE	BERTHA YVONNE RUIZ BASTIEN	BERTHA YVONNE RUIZ BASTIEN



ACUERDO No. IEM-CG-199/2021

4° REGIDURÍA PROPIETARIA	DANIEL MARQUEZ GERARDO	ALEXIS TORRES SOLORIO
4° REGIDURÍA SUPLENTE	FRANCISCO ALVARADO BAUTISTA	GENARO JAVIER PADILLA MONTAÑO
5° REGIDURÍA PROPIETARIA	MARIA SALUD RODRIGUEZ LOPEZ	MARIA SALUD RODRIGUEZ LOPEZ
5° REGIDURÍA SUPLENTE	YULIANA HERNANDEZ GONZALEZ	YULIANA HERNANDEZ GONZALEZ
6° REGIDURÍA PROPIETARIA	MIGUEL ANGEL CRUZ GONZALEZ	MIGUEL ANGEL CRUZ GONZALEZ
6° REGIDURÍA SUPLENTE	CARLOS HUMBERTO SOTOMAYOR ORTIZ	CARLOS HUMBERTO SOTOMAYOR ORTIZ
7° REGIDURÍA PROPIETARIA	MARIA ISABEL LOPEZ ARROYO	MARIA ISABEL LOPEZ ARROYO
7° REGIDURÍA SUPLENTE	ALEJANDRA TAPIA VAZQUEZ	ALEJANDRA TAPIA VAZQUEZ

Se estima que con esta medida se cumple con lo dispuesto por el artículo 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, obrando constancia y dejando de manifiesto que el partido político fue requerido en dos ocasiones para realizar el ajuste correspondiente, habiendo sido omiso.

La medida antes señalada busca garantizar el cumplimiento a la implementación de las Acciones Afirmativas para la postulación de candidaturas, por lo que constituye una medida que tiene como finalidad primordial acelerar la participación de las personas integrantes de grupos vulnerables.

En el mismo sentido, se considera que la facultad es con apego al Código Electoral en su artículo 34, fracción XI, en la que se establece como atribución de este Consejo General, el vigilar que las actividades de los Partidos Políticos se realicen con apego a la Ley que aplique, pues su propósito fundamental es dotar de una efectividad real, para la implementación de grupos vulnerables en la participación democrática, para la renovación de los Ayuntamientos.

Esto se logró a partir de la revisión que realizó este Instituto, dado que las medidas emitidas constituyen reglas de verificación que permiten determinar de manera objetiva si los partidos políticos se han apegado o no a la implementación de Acciones Afirmativas a fin de lograr una participación de los grupos ya mencionados.



Además, de lo antes señalado, se considera que la medida adoptada es razonable, objetiva y proporcional, tal como se precisa a continuación.

El primer elemento implica que la norma guarde una relación razonable con el fin que se pretende alcanzar; el carácter **objetivo** implica que sus efectos se limiten a lo objetivamente necesario, lo cual se asocia con el criterio de necesidad o de intervención mínima, y la **proporcionalidad en sentido estricto** supone una ponderación entre sus ventajas y desventajas, costos o beneficios, a efecto de comprobar que los perjuicios ocasionados por el trato diferenciado no sean desproporcionados con respecto a los objetivos perseguidos.

Se considera que la medida es **razonable**, porque pretende privilegiar y lograr de manera efectiva la implementación de Acciones Afirmativas a favor de personas que integran la comunidad LGBTTTIQ+, Indígenas, Jóvenes y en situación de discapacidad. Así, la facultad de este Instituto de realizar los ajustes pertinentes específicamente en la rotación de regidurías en relación con el registro de candidaturas y dado que el partido incumplió con los Lineamientos de Acciones Afirmativas de los cuales se desprende en su artículo 1, numeral 1, que son de observancia general y obligatoria para los partidos políticos.

En segundo lugar, es **objetiva** porque se limita a verificar que el partido haya cumplido con su obligación de postular sus candidaturas implementando Acciones Afirmativas a favor de los grupos multicitados; en este mismo orden de ideas, y como ya quedó plasmado en el presente acuerdo, se le apercibió al PES, en diversas ocasiones y se le hizo del conocimiento que en caso de incumplimiento este Consejo General determinaría una medida necesaria adecuada al caso específico, garantizando que se realice las postulaciones señaladas, por lo que, con lo presente, se busca remediar la situación, sin perjudicar al PES.

Por tanto, la disposición emitida se constriñe únicamente a verificar y garantizar la implementación de Acciones Afirmativas en favor de personas que integran la comunidad LGBTTTIQ+, Indígenas, Jóvenes y en situación de Discapacidad, de candidaturas conforme a los Lineamientos de Acciones Afirmativas.



ACUERDO No. IEM-CG-199/2021

Por último, la medida es **proporcional**, pues supone garantizar de manera real y efectiva a favor de personas que integran la comunidad LGTBTTIQ+, Indígenas, Jóvenes y en situación de Discapacidad, incidiendo en forma mínima en la auto-organización de los partidos, y sólo ante la omisión de un partido, en este mismo orden de ideas, no se estima excesiva, al no constituir una limitación absoluta de ejercicio de derechos, más bien se busca lograr el propósito de optimizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas antes señaladas.

b. ACCIONES AFIRMATIVAS RESPECTO A PERSONAS INDÍGENAS.

Ahora bien, respecto a las Acciones Afirmativas de las personas Indígenas, se resolvió lo siguiente:

- **CUMPLIÓ** con las cuotas y reglas mínimas en la implementación de Acciones Afirmativas, respecto a la totalidad de postulación de las personas indígenas en el municipio de Chilchota, en relación con los artículos 13 y 14 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.
- **NO CUMPLIÓ** con los requisitos de elegibilidad respecto a las personas antes señaladas, por no presentar la Auto adscripción calificada, señalada en el artículo 14 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas,

Por tal motivo, se requirió para que la presidencia, sindicaturas o primera regiduría de la planilla de Chilchota, dentro de los tres días posteriores a la notificación del acuerdo antes señalado, se presentaran ante el Comité Municipal respectivo de este Instituto, a fin de ratificar su Auto adscripción calificada, acompañados del original de la misma.

En este orden de ideas, se tiene que el Secretario del Comité Municipal de Chilchota, notificó y ratificó a las personas requeridas de conformidad con lo siguiente:



ACUERDO No. IEM-CG-199/2021

CARGO	NOMBRE	FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN	FECHA Y HORA DE CUMPLIMIENTO	RATIFICACIÓN
PRESIDENCIA MUNICIPAL	FERNANDO MADRIGAL MARES	01/05/21 A LAS 10:07 HRS	01/05/21 A LAS 10:07 HRS	SÍ RATIFICÓ
SINDICATURA PROPIETARIA	GUADALUPE MADRIGAL MELCHOR	01/05/21 A LAS 9:30 HRS	01/05/21 A LAS 9:30 HRS	SÍ RATIFICÓ
SINDICATURA SUPLENTE	CARMEN MARQUEZ MERCED	01/05/21 A LAS 9:30 HRS	01/05/21 A LAS 9:30 HRS	SÍ RATIFICÓ
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	GUSTAVO PRADO SERRANO	01/05/21 A LAS 9:30 HRS	01/05/21 A LAS 9:30 HRS	SÍ RATIFICÓ
1ER. REGIDOR SUPLENTE	ROBERTO SANTOS ARIAS	01/05/21 A LAS 9:30 HRS	01/05/21 A LAS 9:30 HRS	SÍ RATIFICÓ

De lo anterior, se obtiene que los ciudadanos antes señalados, CUMPLIERON con lo ordenado por este Consejo General, por tal motivo, se tiene por CUMPLIDA la Acción Afirmativa correspondiente a las personas Indígenas.

SEXTO. DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL PES.

De lo antes expuesto, se tiene que PES implementó en total las siguiente Acciones Afirmativas:

MUNICIPIO	BLOQUE	LGBTTIQ+ ⁵	PERSONAS JÓVENES	PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD	PERSONAS INDÍGENAS
URUAPAN	ALTA	2	PRESIDENCIA		
MORELIA	ALTA			SEGUNDA FORMULA PROPIETARIO Y SUPLENTE	
YURÉCUARO	MEDIA		SINDICATURAS		
JOSÉ SIXTO VERDUZCO	MEDIA	1			
NAHUATZEN	MEDIA			PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	
QUERÉNDARO	BAJA		SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIO Y SUPLENTE		

⁵ El partido PES, presentó escrito de protección de datos personales.



ACUERDO No. IEM-CG-199/2021

MUNICIPIO	BLOQUE	LGBTTTIQ+ ⁵	PERSONAS JÓVENES	PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD	PERSONAS INDÍGENAS
CHILCHOTA	N/A ⁶ MEDIA				PRESIDENCIA SINDICATURAS PRIMERA REGIDURÍA
CHINICUILA	BAJA			PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	
HUANDACAREO	BAJA	1			
SANTA ANA MAYA	BAJA	1			

En virtud de los antecedentes y consideración que anteceden, así como el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXIII y XLIII, del Código Electoral, se emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LAS CANDIDATURAS DE PLANILLAS A AYUNTAMIENTOS POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IEM-CG-181/2021.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para resolver respecto al cumplimiento del principio de paridad de género, así como de Acciones Afirmativas en favor de personas LGBTTTIQ+, Indígenas, Jóvenes y aquellas que se encuentran en situación de Discapacidad, en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Michoacán, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se tiene al PES por **CUMPLIENDO** la Acción Afirmativa en cuanto a los primeros regidores propietarios de los municipios de Chinicuila y Nahuatzén, respecto a la implementación de Acciones Afirmativas de las personas en situación de Discapacidad.

⁶ No Aplica, de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, podrán postular en los siguientes municipios: Nahuatzén, Charapan, Tingambato, Chilchota, Paracho, Nuevo Parangaricutiro, Erongarícuaro, Tzintzuntzan, Aquila, Tangancícuaro, Peribán, Pátzcuaro, Ziracuaretiro y Quiroga.



ACUERDO No. IEM-CG-199/2021

TERCERO. Se tiene al PES por **CUMPLIENDO** la Acción Afirmativa en cuanto a la implementación de Acciones Afirmativas de las personas en Indígenas.

CUARTO. El PES **INCUMPLIÓ** sobre la modificación respecto a la implementación de Acciones Afirmativas de las personas en situación de Discapacidad, en la presidencia, sindicaturas o dos primeras regidurías de Morelia, por lo que, se modifica la planilla registrada por el partido PES, en Morelia, de conformidad con el Considerando QUINTO, fracción II, inciso a.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese automáticamente al PES, así como a los partidos políticos acreditados, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese a los Comités Municipales de Chilchota, Chinicuila y Nahuatzén.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de internet y estrados de este Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de dos de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez,



ACUERDO No. IEM-CG-199/2021

las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN